



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, promovida por D. Telesforo Pérez Sánchez, en el término municipal de Zalamea de la Serena. (2017061622)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2014 se resolvió otorgar autorización ambiental unificada (AAU) para la construcción de una balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara en la parcela 815 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena, promovido por Telesforo Pérez Sánchez, que se tramitó con el número de expediente AAU 13/050.

Segundo. Con fecha 22 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Unificada para la construcción de la balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara, y una vez estudiada la modificación por técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se comprueba que la misma es una modificación sustancial del proyecto, por lo que se tramita una nueva Autorización Ambiental Unificada, siendo el promotor Telesforo Pérez Sánchez, con DNI 08.648.269-Q.

Tercero. La instalación industrial se ubica en en la parcela 815 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 271.440; Y = 4.277.205; huso 30; datum ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de abril de 2016 que se publicó en el DOE n.º 103, de 31 de mayo de 2016.

Quinto. Mediante escrito de 18 de abril de 2016, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011. En el periodo de información pública no se han producido alegaciones.

Sexto. Con fecha 25 de julio de 2016 se emite informe de impacto ambiental IA 15/01095 (modificación del informe de impacto ambiental IA 13/01615), que se transcribe en el Anexo II.

Séptimo. Con fecha 11 de mayo de 2017 se recibe informe del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.



Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de mayo de 2017 a Telesforo Pérez Sánchez y al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Telesforo Pérez Sánchez, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/123.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD GENERADA |
|--|----------------------|------------------------------------|-------------------|
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | Residuos de almazara | 02 03 05 | 854 tn/año |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 3.256 € (tres mil doscientos cincuenta y seis euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
6. La balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales deberá limpiarse al menos cada dos años, ya que según se establece en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Muro perimetral para impedir desbordamientos de 0,50 m de coronación y de pendiente de talud 2:1; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados implique una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.



2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.
6. Se instalarán dos piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 271.385; Y: 4.277.257; huso 30; datum ETRS89 y X: 271.479; Y: 4.277.212; huso 30; datum ETRS89 a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

- c - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - Certificado por empresa acreditada de la impermeabilización de la balsa y del plazo de durabilidad de la misma.
 - Licencia de obra.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:



— En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de la balsa.
- Las existencia de fugas.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en



la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- f - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), con capacidad para 3.256 m³.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de la balsa de evaporación que se ubicará en la parcela 815 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), las coordenadas geográficas son:

| Balsa de Evaporación | X(m) | Y(m) | Huso | datum |
|----------------------|---------|-----------|------|--------|
| Vértice nº 1 | 271.408 | 4.277.260 | 30 | ETRS89 |
| Vértice nº 2 | 271.434 | 4.277.286 | 30 | ETRS89 |
| Vértice nº 3 | 271.487 | 4.277.228 | 30 | ETRS89 |
| Vértice nº 4 | 271.463 | 4.277.203 | 30 | ETRS89 |

La balsa impermeabilizada de almacenamiento y evaporación de aguas residuales de almazara tiene 3.256 m² de superficie de coronación, y 2.542 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 2H:1V. El volumen máximo de la balsa es de 4.350 m³ y el volumen de almacenamiento a 0,90 m de altura es de 2.340 m³.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.
- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujo.

Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de las balsas que se ubicarán en los puntos de coordenadas geográficas X: 271.385; Y: 4.277.257; huso 30; datum ETRS89 y X: 271.492; Y: 4.277.212; huso 30; datum ETRS89, a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

Las instalaciones dispondrán de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC**Expte.:** IA15/01095 (IA13/01615)**Actividad:** Modificación balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara**Datos catastrales:** Polígono 7, parcela 815**T.M.:** Zalamea de la Serena**Promotor/Titular:** Telesforo Pérez Sánchez

En relación con el proyecto de Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 4 de junio de 2014, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se plantea consiste en un aumento de la superficie de la balsa. Las dimensiones de la misma, pasarán de ser 36 m x 50 m a ser de 37 m x 88 m.

Al objeto de poder determinar si la modificación propuesta puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se realizan consultas a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Se recibe informe favorable de la Dirección General de Biblioteca, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

Visto el informe técnico de fecha 25 de julio de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 4 de junio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- En la descripción del proyecto, el párrafo que hace referencia a la descripción de la balsa se sustituirá por el siguiente:
 - El proyecto consiste en la adecuación de una balsa de evaporación de las aguas procedentes de una almazara, para que la superficie disponible de evaporación sea de 3.256 m² y una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de llenado de 0,9 m.
- Se incluirá un nuevo apartado, dentro del punto 6 de Medidas Complementarias, relativo a la protección del patrimonio arqueológico no detectado:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Mérida, 25 de julio de 2016

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**Fdo.:** Pedro Muñoz Barco



ANEXO III

GRÁFICO

